RESOLUCIÓN No. 071 DE 2023
(Junio 20 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ JURIDICO, FINANCIERO Y TECNICO PARA LA EVALUACION DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 500 de 2023 LP 002 2023"

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de Melgar Tolima, adelanto el proceso contractual licitación Publica No. 002 de 2023 cuyo objeto "**CONSTRUCCIÓN ALAMEDA ESTUDIANTIL CAHUMA LOCOMBOO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA**", en virtud del mismo suscribió el Contrato de Obra Pública No. 500 de fecha 25 de abril de 2023, con el **CONSORCIO LOCOMBOO OGG-RO** Representado legalmente por **RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ** Identificado con la C. C. No 14.225.605, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.690.583.827,68)** equivalentes a 3.181,537 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023**.**

Que por medio de oficio con radicado interno No. 06050 de fecha 15 de junio de 2023 en la ventanilla de correspondencia, el representante legal del **CONSORCIO LOCOMBOO OGG-RO** Representado legalmente por **RICARDO ORTIGOZA GONZALEZ** Identificado con la C. C. No 14.225.605, allega el documento de solicitud de cesión y solicita que se proceda a realizar las gestiones internas para realizar la aprobación de la cesión del 100% del contrato en el estado en que se encuentre a favor de LUIS EGIMIO BARON VARGAS Identificada con la CC.: 10545813**,** y en virtud de ello, acompaña la totalidad de la información solicitada en el proceso de licitación LP 002 2023**.**

Que, dado a lo anterior, y teniendo en cuenta la cláusula 21 del contrato de obra No. 500 de 2023, que reza:

*"**CLÁUSULA 21. CESIÓN***

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia."

"Artículo 893. Reserva de no liberar al cedente

Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos en que la ley autorice la cesión sin previa aceptación o notificación."

Lo anterior de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."

En consecuencia, se hace necesario designar el Comité Evaluador el cual estará integrado de la siguiente manera:

1.	EVALUADOR TÉCNICO.	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico
2.	EVALUADOR FINANCIERO.	Secretaria de Hacienda Asesor Externo Sec Hacienda
3.	EVALUADOR JURÍDICO.	Dirección de Contratación. Asesor Externo Dir. Contratación.

Que en consecuencia de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la conformación del Comité Evaluador, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos jurídica, financiera y técnica, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, contenidos en los pliegos de condiciones del proceso de selección enunciado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Comité Evaluador estará conformado por los siguientes funcionarios:

1.	EVALUADOR TÉCNICO.	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico
2.	EVALUADOR FINANCIERO.	Secretaria de Hacienda Asesor Externo Sec Hacienda
3.	EVALUADOR JURÍDICO.	Dirección de Contratación. Asesor Externo Dir. Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité rendirá el informe de su evaluación, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - Los miembros del Comité tendrán en cuenta los principios propios de la contratación estatal y en especial los criterios de selección objetiva consagrado en el artículo 29 de la ley 80 de 1993 y criterios establecidos en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Melgar Tolima, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal

Aprobó	Marysabel Ortiz Barragán/Directora Departamento Administrativo de Contratación
Elaboró	Nancy Góngora Pérez (Contratista)